

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.604.2023 - 21-09-2023 01:43 PM

Página 1 de 5

"Por la cual se declara la cesación frente a un hecho investigado y se dictan otras disposiciones"

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DGL No. 01121 de fecha 20 de noviembre de 2008, se otorgó a la empresa minera LOS TONOS, licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón, ubicado en sector la Torova y kilómetro 21, en jurisdicción de los municipios de Cimitarra y Landazuri, departamento de Santander, conforme al contrato de concesión minera EK7-151.

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Cristian Gregorio Rodríguez Martínez, en calidad de representante legal, el día 21 de noviembre de 2008

Que a través de la Resolución No. 02669 del 20 de diciembre de 2017, inscrita el 3 de abril de 2018 en el Registro Minero Nacional, la ANM ordenó la modificación en el Registro Minero Nacional RMN de la razón social de la sociedad EMPRESA MINERA LOS TOÑOS SA por el de la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., dentro del contrato de concesión No EK7-151.

Que mediante los radicados CAS No. 80.30 05222.2021 de fecha 05 de abril de 2021, 80 30 09779 2021 de fecha 16 de junio de 2021, 80 30.10588 2021 de fecha 29 de junio de 2021 y 80.30.12022 2021 de fecha 21 de julio de 2021, y los oficios No. 0489-2021 de fecha 28 de julio de 2021 y 0834-2021 de fecha 11 de agosto de 2021, los señores Maria C Chacón Velasco, Luis Manuel Espitia Ribero, Sandra Milena Gómez Garzón y la Procuraduría General de la Nación, presentaron un derecho de petición informando la presunta contaminación hídrica para el consumo humano y animal, que pudiere estar causando la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S. (Antes Los Toños S.A), representada legalmente por el señor Cesar Augusto Cabra Ortiz, por las actividades mineras, al estar perforando cerca de los nacimientos de agua, por lo que se ha visto agotado el recurso hídrico afectando a las familias que habitan en la zona, presentándose afectaciones a los cultivos de cacao, pasto para el ganado, y, así mismo, la afectación al terreno como derrumbes de tierra, que por esta actividad minera se puede estar presuntamente, incumpliendo con la licencia ambiental, así como, al plan de manejo ambiental por parte del titular del contrato de concesión minera EK7-151 De igual manera los interesados requirieron mesa de trabajo.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Por medio de Auto SAA No. 0306 del 17 de marzo de 2022, se ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S., identificada con Nit No. 900.085.723-6, por los siguientes:

- *Incumplimiento al Plan de Manejo de aguas lluvias y de escorrentía y al Plan de Manejo de Aguas Residuales del Programa de Manejo del Recurso Hídrico del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante el artículo sexto de la Resolución DGL No 1121 del 20 de noviembre de 2008.*
- *Realizar vertimientos de aguas residuales de minería sin el respectivo permiso de vertimientos exigido por el artículo 2.2.3.3.5.1 de Decreto 1076 de 2015.*
- *Incumplimiento a la Resolución DGL No 001121 de fecha 20 de noviembre de 2008, en sus artículos 3, 11 y 15.*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.604.2023 - 21-09-2023 01:43 PM

Página 2 de 5

La anterior providencia fue notificada personalmente al señor Cesar Cabra, en calidad de gerente de la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATION SAS. el día 11 de abril de 2022.

Que una vez revisados los documentos que hacen parte del expediente 153-2005, cuyo asunto es Licencia Ambiental, se pudo constatar que mediante Resolución DGL No. 01121 de diciembre 20 de 2008, se otorgó en su artículo cuarto permiso de vertimientos, por el término de la vigencia del proyecto o actividad, es decir se encuentra vigente.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS:

El numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben “ ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento Ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva Licencia Ambiental”

Así mismo, el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectiva licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En la misma línea, de manera reiterativa el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para “imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Respecto a la facultad que tiene la Subdirección de Autoridad Ambiental para impulsar los procesos sancionatorios, el artículo 24 numeral 2 del Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL No. 000432 del 04 de noviembre de 2020 señalan que la Subdirección de Autoridad Ambiental estará facultada para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Frente al asunto de interés se tiene que uno de los hechos investigados dentro de la investigación aperturada mediante Auto SAA No. 0306 del 17 de marzo de 2022, es el “Realizar vertimientos de aguas residuales de minoría sin el respectivo permiso de vertimientos exigido por el artículo 2.2.3.3.5.1 de Decreto 1076 de 2015.

De lo anterior se configura la causal 2 del artículo 2 de la ley 1333 de 2009 referente a la cesación de la investigación:

“ARTÍCULO 9.- Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.604.2023 - 21-09-2023 01:43 PM

Página 3 de 5

2. Inexistencia del hecho investigado.

3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. *Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere”*

Para el caso en concreto, se da la causal No. 2, Inexistencia del hecho investigado, porque se constató que la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATION SAS, cuenta con permiso de vertimiento vigente, otorgado con Resolución DGL No. 01121 de diciembre 20 de 2008, el cual se encuentra vigente por el término de la ejecución del proyecto o actividad, es decir no requiere realizar nuevo trámite ante esta entidad.

Lo anterior, considerando que mediante el artículo cuarto de la Resolución DGL No. 0001121 de fecha 20 de noviembre de 2008, se otorgó a la empresa minera Los Toños, en su calidad de titular del proyecto de explotación de un yacimiento de carbón, permiso de vertimientos de los efluentes generados en la actividad minera, previo tratamiento según los procedimientos y diseños propuestos en el Plan de Manejo Ambiental. Este permiso conforme al artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, vigente al momento de la expedición de la licencia ambiental tiene la misma vigencia de la licencia ambiental. La norma citada señala:

Artículo 3°. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje ; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

En ese orden de ideas se procederá a declarar la cesación del hecho investigado dentro de la investigación aperturada mediante Auto SAA No. 0306 del 17 de marzo de 2022, referente a: *Realizar vertimientos de aguas residuales de minería sin el respectivo permiso de vertimientos exigido por el artículo 2.2.3.3.5.1 de Decreto 1076 de 2015.* En lo que atañe a los otros dos hechos se continuará con la investigación.

Las decisiones a adoptar se fundamentan conforme a lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que “el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GILCarrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co**BUCARAMANGA**Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co**BARRANCABERMEJA**Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co**MÁLAGA**Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co**SOCORRO**Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co**VÉLEZ**Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.604.2023 - 21-09-2023 01:43 PM**

Página 4 de 5

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que “son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993”.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, facultan a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la cesación parcial de la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No. 0306 del 17 de marzo de 2022, en contra de la empresa EMT DRILLING AND EXPLORATION SAS, identificada con Nit No. . 900.085.723-6, por el hecho de “Realizar vertimientos de aguas residuales de minoría sin el respectivo permiso de vertimientos exigido por el artículo 2.2.3.3.5.1 de Decreto 1076 de 2015”., de acuerdo a lo expuesto en la parte resolutive de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La investigación aperturada mediante Auto SAA No. 0306 del 17 de marzo de 2022 continuará frente a los demás hechos que se investigan, sobre la cual se determinará si hay mérito para formular cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, publíquese el contenido del presente proveído en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, para su conocimiento y fines pertinente.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia, a la Empresa EMT DRILLING AND EXPLOTATIONS S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, quien puede ser ubicado al correo electrónico operadoramineraelporvenir@gmail.com,



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCIÓN SAA.604.2023 - 21-09-2023 01:43 PM**

Página 5 de 5

haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar según lo señalado en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ALICIA DIAZ GÓMEZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental – CAS

	EXP. 153-2005, Licencia Ambiental, MIN – ECO- Cesación Parcial del Auto 306-2022	Firma
Proyectó	Abg. Doris Veronica Salazar Ayala	
Revisó	Abg. Fabian Mauricio Castellanos Garcia	
V/o. B/o	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co